



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ALEJANDRA BARRERA RAMIREZ
DEMANDADO : ALEX JULIAN ROJAS MORENO
RADICADO : 2019-00421

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. Ténganse por agregado el oficio proveniente del INPEC- Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias (Meta), en el cual informan que el demandado no quiso recibir las notificaciones realizadas por la parte demandante.

II. Teniendo en cuenta que conforme lo manifestado por el INPEC- Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias (Meta), el demandado se rehusó a recibir la notificación tanto personal como por aviso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 291 numeral 4º inciso segundo del Código General del Proceso, por tanto, téngase por notificado por aviso al demandado quien en el término del traslado guardó silencio.

III. Como quiera que no se propusieron excepciones, procede el juzgado a continuar adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del 27 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor ALEX JULIÁN ROJAS MORENO, y a favor de su hija HANNAH CAMILA ROJAS BARRERA, representada por su progenitora señora YULY ALEJANDRA BARRERA RAMÍREZ, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.175.687.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorias a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado quedó notificado por aviso el día 19 de agosto de 2020, conforme la certificación expedida por la empresa de correo Interrapidísimo allegada por el apoderado de la demandante, y en el término del traslado, no contesto la demanda por lo tanto no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que se tiene por no presentadas excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ALEJANDRA BARRERA RAMIREZ
DEMANDADO : ALEX JULIAN ROJAS MORENO
RADICADO : 2019-00421

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$210.000,00.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 19 del 18 DE MAYO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria